



CÓDIGO: GG-PO-01 VERSIÓN: 01

CONSIDERANDO

La auditoría externa es el examen de los estados financieros de una entidad, con el propósito de que el auditor exprese una opinión sobre si dichos estados financieros están presentados razonablemente, de conformidad con el marco contable y legal aplicable.

CONSIDERANDO

Todo auditor externo tiene independencia en su actuar, derivado que dicha profesión requiere autonomía en el desempeño de sus funciones, es decir realizar su trabajo libremente, sin interferencia y con la mayor objetividad posible.

CONSIDERANDO

La independencia implica la obligación de ser imparcial y objetivo; no solo con la administración, sino con todas las partes interesadas (Asamblea de Asociados, Directivos, Aliados Estratégicos y Terceros) y esa independencia garantiza que los resultados obtenidos de la auditoría, son objetivos y razonables.

CONSIDERANDO

Partiendo de la independencia que tiene la Auditoría Externa, esta normativa tiene como propósito normar la relación que deben de tener la administración, así como algunas partes interesadas con la firma de auditoría que realice el trabajo.

POR TANTO:

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el artículo No. 36 inciso c) de los Estatutos vigente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, R.L.

ACUERDA



CÓDIGO: GG-PO-01 VERSIÓN: 01

Aprobar, NORMATIVA QUE REGULA LA RELACIÓN ENTRE LA COOPERATIVA Y LA AUDITORÍA EXTERNA con la finalidad de garantizar la independencia del trabajo realizado, así como evitar que partes interesadas interfieran en el trabajo realizado por la firma que este practicando dicha revisión.

ARTÍCULO 1°. ESCOGENCIA DE FIRMA DE AUDITORÍA

- a. Las firmas de auditoría interesadas en querer practicar la revisión de estados financieros, deberán enviar sus propuestas a la Cooperativa a más tardar el 31 de julio del año que será sujeto a Auditoría.
- b. Las propuestas serán presentadas al Consejo de Administración durante agosto de dicho ejercicio.
- c. El Consejo de Administración después de evaluadas las firmas de auditoría escogerá la que a su criterio sea la más adecuada y confirmarla a más tardar el 31 de agosto de cada período contable.

ARTÍCULO 2°. CONSECUTIVIDAD

Una firma de auditoria no podrá realizar la revisión de estados financieros más de cuatro años seguidos, sin embargo, se les puede elegir después de una interrupción de un período contable.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABILIDAD

Los Auditores externos son responsables de dictaminar y/o expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, también efectuando la evaluación del control interno y ponderar su eficacia.

ARTÍCULO 4°. INDEPENDENCIA

La Firma de auditoría externa, trabajará según las Normas Internacionales de Auditoria - NIA-, su propia metodología de trabajo y otras normas que la firma considere.

ARTÍCULO 5°. INFORMES Y DICTAMENES DE TRABAJO

a. Informe que contenga el Dictamen de Estados Financieros



CÓDIGO: GG-PO-01 VERSIÓN: 01

- b. Informe que contenga el Dictamen de cumplimiento de las leyes y normas que previenen el LD/FT
- c. Carta a la gerencia
- d. Informes preliminares (si la auditoría la considera necesario)

Los informes contenidos en los incisos a y b serán dirigidos al Consejo de Administración y a la Asamblea General ordinaria obligatoria, a este último en memoria de labores y exposición de los mismos cuando esta sea celebrada.

Los puntos c y d serán discutidos con la Gerencia General y Financiera y los resultados finales informados al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6°. EJECUCIÓN DEL TRABAJO

El trabajo podrá realizarse en dos fases:

- a. Revisión preliminar enero-septiembre
- **b.** Revisión final todo el período contable

El trabajo final deberá entregarse a más tardar el 28 de febrero del siguiente ejercicio que se está revisando.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y GERENCIA CON LA FIRMA DE AUDITORÍA

- **a.** El Consejo de Administración escogerá la firma de auditoría según el artículo 1 de esta normativa, y según disposiciones externas existentes, y conocerá los informes según lo normado en el artículo 5 de esta normativa.
- b. La Comisión de Vigilancia en relación a la Auditoría Externa deberá circunscribirse a lo preceptuado en el artículo 41 inciso h del Estatuto de la Cooperativa: "Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar que se implementen las recomendaciones que sean convenientes". Es decir, al momento que dichos informes se den por concluidos, y presentados a al Consejo de Administración.



CÓDIGO: GG-PO-01 VERSIÓN: 01

c. En el caso de la Gerencia (administración en general) facilitar la información solicitada por la auditoría externa y entregarla de manera oportuna.

ARTÍCULO 8°. RELACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CON LAS AUDITORÍAS EN GENERAL

Derivado de que la Comisión de Vigilancia es el órgano designado por la Asamblea General para controlar y fiscalizar, sus atribuciones están normadas en el reglamento de la ley general de cooperativas, estatuto de la Cooperativa Parroquial Guadalupana, así como el reglamento interno que regula su funcionamiento. Con el propósito que no se pierda su actuar, y el mismo sea eficiente y no se dupliquen esfuerzos se hacen las siguientes consideraciones:

- **a.** Deberán dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones efectuadas.
- **b.** Conocerán los informes en su versión final para dar cumplimiento al artículo 41 inciso h del Estatuto de la Cooperativa.
- **c.** Respetarán el criterio del auditor, y podrán sugerir sobre el trabajo o solicitar alguna ampliación sobre dicho criterio, sin tratar de influir en el mismo.
- d. Por ninguna circunstancia interferirán en la independencia, criterio y plan de trabajo del auditor, aunque los directivos no estén de acuerdo con el mismo, sea este gubernamental, externo, interno, consultor y/o Oficial de Cumplimiento. Tomando en cuenta que el auditor posee una ética profesional en la cual basa su trabajo. Pudiendo hacer su observaciones y propuestas relacionadas al trabajo presentado.
- **e.** Si un punto no queda claro, deberán realizar las consultas con el auditor, y no asumir y concluir por dicho auditor en sus actas.

ARTÍCULO 9°. SALVAGUARDAS

Los auditores, consultores o entes fiscalizadores internos o externos no participarán de decisiones administrativas, con la finalidad de no tener conflicto de intereses al momento de realizar las revisiones correspondientes

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a partir de que el Consejo de Administración la apruebe, y empezará a afectar a partir del ejercicio fiscal 2021.



CÓDIGO: GG-PO-01 VERSIÓN: 01

Dr. Carlos Humberto Rivera Carrillo
Presidente

Lic. Víctor Adelso Sánchez López Vicepresidente

Lic. Luis Estuardo Batres Montenegro

Vocal I

Sra. Michelle Paola Archila Hernández Vocal II